



**TERMINACIÓN ANTICIPADA AL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020” SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y HASGAL, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, Personalidad Jurídica propia, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “**la CEPA**” o “**la Comisión**” y por otra parte **NEY GODOFREDO DÍAS PÉREZ**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, Con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación “**HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**HASGAL, S.A. DE C.V.**”, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en

el transcurso de este instrumento podrá denominar se “**la Contratista**”; **MANIFESTAMOS: PRIMERA: ANTECEDENTES. I)** En esta ciudad y departamento, a las once horas y quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de “**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020**”, mediante el cual, la Contratista se obligó a realizar parcialmente el suministro de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2020, correspondiente al lote 6, los ítems 6.1, 6.2,6.5, 6.8, 6.9,6.11, del lote 7, los ítems 7.1,7.2,7.3,7.4,7.12, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-09/2020 y a los demás documentos contractuales; por un monto total de **VEINTE MIL SESISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$20,672.01)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de

CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de Orden de Inicio, dentro del cual se establecieron veinticinco (25) días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio como plazo para toma de medidas; sesenta (60) días calendario a partir del día siguiente del plazo límite para la toma de medidas como plazo para entrega del suministro; diez (10) días calendario a partir del día siguiente del plazo límite para la entrega del suministro como plazo para suscribir el acta de la recepción provisional; veinte (20) días calendario a partir del día siguiente del plazo límite para suscribir el acta de recepción provisional como plazo para la revisión por parte de CEPA; y veinte (20) días calendario a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del Administrador de Contrato como plazo para subsanar irregularidades o defectos por parte de la Contratista. La Orden de Inicio fue emitida a partir del 9 de marzo de 2020. **II)** En esta ciudad y departamento, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos Modificativa número uno al contrato de “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2020”, en el sentido de prorrogar en ciento diecisiete (117) días calendario el plazo máximo de entrega del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de doscientos cincuenta y dos (252) días calendario, dentro de los cuales veinticinco (25) días calendario correspondiente al plazo para toma de medidas, ciento setenta y siete (177) días calendario correspondiente al suministro, diez (10) días calendario para el Acta de la Recepción Provisional, veinte (20) días calendario para la revisión y veinte (20) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales, **III)** Mediante el punto octavo del Acta número 3063, de fecha 29 de julio de 2020, Junta Directiva autorizó el inicio del procedimiento de terminación por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes del suministro de uniformes del contrato suscrito con “**HASGAL, S.A. DE C.V.**”, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020; manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales que no sean afectadas por la terminación; y, comisionó a la Gerencial Legal para que iniciara la terminación por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes; **III)** Por medio de auto de las ocho horas con quince minutos de fecha 7 de septiembre del presente año, la Gerencial Legal dio por iniciado el procedimiento de terminación por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes, del contrato en mención, el que fue notificado a, “**HASGAL, S.A. DE C.V.**”, el 07 de septiembre de 2020; habiéndosele conferido audiencia por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifestara su consentimiento o su oposición a la terminación del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, en los ítems correspondientes; **VI)** Mediante notas de fecha 25 de septiembre de 2020, la primera recibida en la gerencia legal de CEPA el 25 de septiembre del 2020, y la segunda el 19 de enero del 2021, el señor Ney Godofredo Díaz Pérez, apoderado especial de la sociedad “**HASGAL, S.A. DE C.V.**”, manifestó estar de acuerdo con el procedimiento de terminación por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes, del contrato

derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, en los términos señalados; V) Punto Vigésimoquinto del Acta número tres mil setenta y ocho, de fecha 19 de noviembre de 2020, por medio del cual Junta Directiva de CEPA autorizó dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato suscrito con "HASGAL, S.A. DE C.V.", exclusivamente en lo pertinente al Lote 6, los ítems 6.2, 6.5, y 6.11, del Lote 7, los ítems 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.12, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, "Suministro de Uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2020". **SEGUNDA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.** En virtud de los artículos 93 literal b) y 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y con base en lo estipulado en el punto Vigésimocuarto del Acta número 3078, de fecha 19 de noviembre de 2020, así como a lo estipulado en la cláusula décima novena del contrato relacionado, ambas partes convenimos en dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, "Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2020", exclusivamente en lo pertinente a los ítems siguientes:

ÍTEM	Oficina Central	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Puerto de La Unión	FENADESAL
6.2			X	
6.5		X		
6.11		X		
7.1		X		
7.2		X		
7.3		X		
7.4	X	X	X	
7.12	X			

**TERCERA: FINIQUITO MUTUO.** Ambas partes expresamos no tener nada que reclamarnos mutuamente exclusivamente en lo pertinente a los ítems detallados en la cláusula anterior, por lo que extendemos por medio del presente instrumento, amplio, formal y absoluto finiquito con respecto a nuestras obligaciones emanadas del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2020, "Suministro de Uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2020"; declarándonos libres y solventes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente instrumento, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA



"HASGAL, S.A. DE C.V."  
LA CONTRATISTA

Emérito Monterroza  
Gerente General

Ney Godofredo Díaz Pérez  
Apoderado General Administrativo

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Vigésimoquinto del Acta número tres mil setenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato suscrito con "**HASGAL, S.A. DE C.V.**", derivado de la Licitación



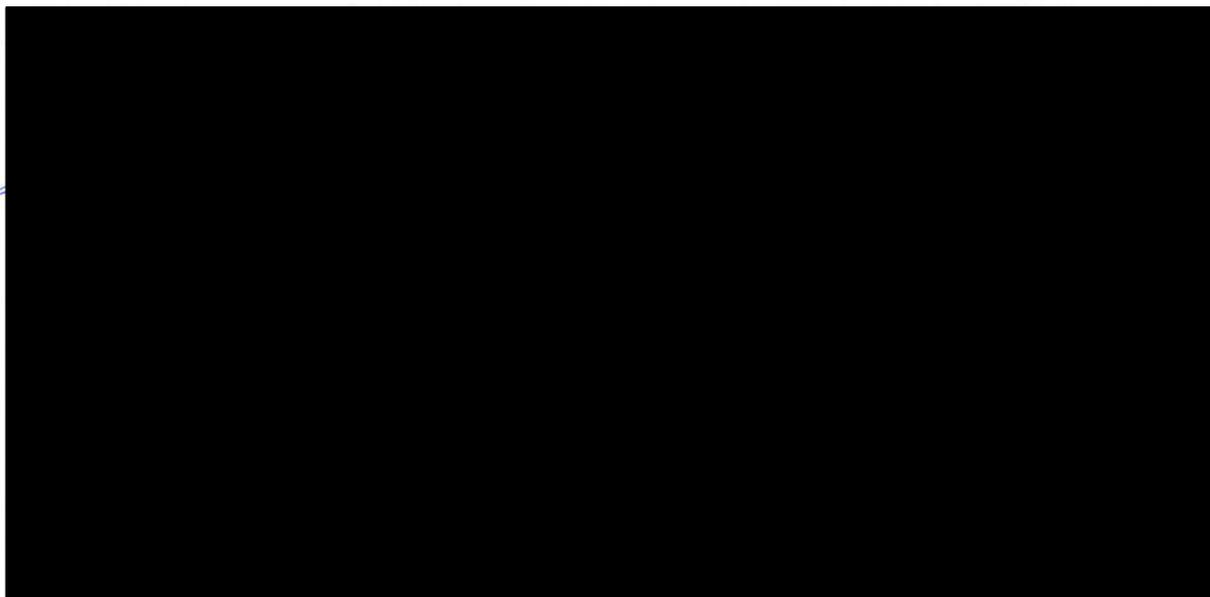
Abierta CEPA LA-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTE; asimismo, se autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la correspondiente terminación del contrato, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto, parte y por otra parte, comparece el señor **NEY GODOFREDO DÍAZ PÉREZ**, de sesenta y siete años de edad comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**HASGAL, SA DE CV**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad a las trece horas veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Francisco Díaz Barraza, inscrito bajo el número DIECISIETE del libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual consta que el señor Jorge Hasbun Marcos actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial de la sociedad **HASGAL, SA DE CV**, confirió Poder General Especial a favor de Ney Godofredo Díaz Pérez, para que comparezca ante cualquier institución de Gobierno, no gubernamental, autónoma, privada, agencia de cooperación internacional a participar o concurrir en procesos de contratación de los que mencionó la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, licitaciones o concursos de cualquier clase y - - - - -

y pueda firmar y presentar, modificar o retirar las ofertas y condiciones de las mismas, aceptarlas o rechazarlas, interponer recursos, pudiendo hacer las objeciones que crea documentación correspondiente y para que celebre toda clase de actos o contratos que sean necesarios para la realización de las facultades concedidas, entre otras. Así mismo el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **HASGAL S.A. de C.V.** y de las facultades con que actuó el señor Jorge Hasbun Marcos, como otorgante de dicho poder, por lo tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la terminación por mutuo acuerdo, del contrato suscrito con **HASGAL S.A. de C.V.**, el veintisiete de febrero de dos mil veinte, derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-CERO

NUEVE/DOS MIL VEINTE, “Suministro de Uniformes para el Personal de CEPA y FENADESAL, para el año DOS MIL VEINTE”; exclusivamente en lo pertinente a los ítems según detalle consignado en el cuadro que consta en el documento anterior y, por medio del cual ambas partes, expresaron no tener nada que reclamarse mutuamente, exclusivamente en lo pertinente al Lote 6, los ítems 6.2, 6.5, y 6.11, del Lote 7, los ítems 7.1, 7.2,7.3,7.4, 7.12,extendieron amplio, formal y absoluto Finiquito con respecto a todas sus obligaciones emanadas del referido contrato; declarándose libres y solventes; y yo el Notario **DOY FE**: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas simples, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y para constancia firmamos dos ejemplares. **DOY FE**.-



GEMT